

territorio de Arouca. En mapas adjuntos se representa esta organización territorial que pudo tal vez servir de base para delimitar los territorios administrativos y judiciales. Sólo cuando esté publicada toda la documentación del siglo XII y la de principios del XIII se podrán definir categóricamente las cuestiones aquí esbozadas.

Pues, en efecto, los autores no pretenden agotar o despejar completamente el panorama histórico-geográfico del período en cuestión de la historia lusitana.

ROSA JULIA LADOUX

JUAN BENEYTO PÉREZ: *Textos políticos españoles de la baja Edad Media*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944.

Al publicar Beneyto Pérez su conjunto de "Textos Políticos" de los pueblos cristianos peninsulares, ha querido presentarnos un reflejo de las instituciones españolas en la época de la Reconquista.

La vida institucional hispánica sufrió gran transformación en el transcurso de los ocho siglos que duró la lucha contra el invasor. Desde el siglo XIII en adelante, este cambio se perfiló con caracteres nacionales propios. Durante los primeros siglos de la Reconquista, a falta de leyes escritas, existió como única legislación, el derecho consuetudinario basado en las leyes romanas y visigóticas y sin que desaparecieran acaso por entero las antiguas costumbres íberas.

Beneyto ha intentado reunir las leyes principales, o lo que es lo mismo, aquéllas que más han influido en la vida institucional española.

La compilación no se reduce únicamente a textos jurídicos sino que, como nos dice su autor en el prólogo de la obra, hay también aportaciones literarias que completan, en muchos casos, las deficiencias de las leyes.

El hecho de intercalar en la antología textos no jurídicos demuestra un vivo deseo de esclarecer algunas leyes, valiéndose del recurso que ofrece la parte literaria —siempre más amplia y de mayores alcances que la que ofrece la escueta legislación del medioevo—. Ofrece el interés de tener en cuenta al cronista, quien, frente a determinados sucesos, aquilata mejor el sentir del momento y conoce el derecho y la razón de los actos narrados, así como los errores cometidos, que critica basándose en las leyes de la época.

La discusión de las leyes existentes se fué generalizando a medida que el final de la Edad Media se aproximaba. Para detener esta crítica progresiva y con objeto de hacer que las leyes tuvieran toda su fuerza se dieron a luz ciertos decretos reales que prohibieron, bajo severas penas, toda censura relativa a las legislaciones establecidas. Alfonso III de Aragón, por un decreto dado en Monzón, en el año 1289, ordenaba que a la constitución "nadie debía osar discutirla". Con posterioridad Jaime II expidió una ley semejante a la dada por su antecesor y por la cual se ordenaba que la legislación en vigencia no podía ser discutida sin su previo permiso.

Las leyes y decretos promulgados con anterioridad al siglo XIII fueron extremadamente escasas, pero no dejan, por ello, de tener gran importancia. Son ellos los eslabones que unen las legislaciones romana y visigótica con la España cristiana. Las pocas y escuetas leyes aparecidas en esos siglos son reflejo de la transformación sufrida por las instituciones del primer período de la Reconquista. El viejo pueblo del medioevo español hubo de vivir, a la fuerza, en íntimo contacto con las instituciones mencionadas, por tener que valerse de ellas para su gobierno, mientras que, en los siglos posteriores al XIII, predominó la actitud sumisa del hombre a su Dios, modificada más tarde por distintos factores, tales como los descubrimientos, la aparición de la imprenta y el Renacimiento italiano.

Para su mejor comprensión, Beneyto Pérez organiza su libro en artículos que facilitan el estudio y la distribución de la documentación.

A través de la labor antológica va presentando la formación política de los reinos cristianos, cada vez más compleja y heterogénea. El centro de esta reunión de leyes y fueros es el Estado. Reúne las leyes que estudian la forma *particular del estado, su naturaleza, la esencia del poder y el origen divino de la autoridad real*.

El progreso de los pueblos se basa principalmente en la paz de éstos y en la justicia social, todo ello bajo la acción directa del monarca. Nada mejor ni más esencial, para la consecución de esos fines, que la acción de la corona dictando leyes justas que defiendan el bien y que castiguen el mal y a los malhechores. Según el Libro de los Castigos: "Justicia es dar a cada uno lo suyo"; luego, es deber del Estado la aplicación equitativa de los derechos de cada ciudadano, las leyes rectas para que sean una seguridad para los buenos "e para que los malos dexen de mal facer por miedo de la pena".

A continuación se ocupa del modo de ser aplicadas las leyes. Promulgada la legislación, correspondía al monarca buscar los medios nece-

sarios que dieran cumplimiento a lo dictado. Las obligaciones y deberes, lo mismo que los privilegios y exenciones no pesaban sobre todos por igual, sino que dependían de la clase a que perteneciese cada ciudadano. El noble, el caballero, el villano, el burgués y el siervo poseían privilegios y deberes definidos. Fué el momento de la historia de las clases, en que cada una no sólo se hallaba separada de las demás por el origen de su nacimiento, sino que la legislación misma de la época los separaba por los derechos y deberes propios de cada una.

Luego de la compilación de leyes y fueros relativos al origen de la justicia, y de la aplicación de la misma, vienen los deberes del hombre para con su Dios, lógicas características propias de una época de fe y de sumisión total a la divinidad. Y como el rey era su representante en la nación, a él se le debe honra y obediencia a su poder. A la legitimidad de su coronamiento seguía el ceremonial del homenaje por los grandes del reino: condes, obispos y nobles con tenencia de tierras, honores y castillos.

Todo rompimiento de fidelidad del vasallo con su rey se hacía de un modo muy semejante al acto del homenaje. Quebrantado el vínculo de unión entre el soberano y el súbdito, éste se "desnaturaba", es decir, se desterraba, obligado o voluntariamente, para ganarse el pan.

A esto sigue la ordenación de los textos relativos a los deberes del rey. Debía éste velar por el bienestar de sus vasallos y defender el reino y la propiedad de aquéllos, esto último como réplica al acto de vasallaje hecho por los mismos. En la defensa del reino era necesaria la cooperación de todos, por ello, Beneyto Pérez enumera algunos deberes, tales como el de concurrir a la hueste, de los nobles, caballeros y villanos, cada uno con sus obligaciones respectivas, más o menos imperiosas, según la clase a que pertenecieran.

En el gobierno de la nación intervenían, además del rey mismo, otras personas que le servían, ya aconsejando, ya administrando justicia por mandato directo del monarca. Entre estas autoridades sobresalían el canciller, el mayordomo y el alférez real, además de los grandes de la corte y los nobles terratenientes. Al lado de todos ellos marchaban los clérigos y hombres de leyes, que marcaron el surco de la transformación política de la España medieval.

Sigue el compilador la enumeración de las obligaciones de las restantes autoridades que tuvieron algún cargo en los reinos cristianos de la Península, tales como la acción de las cortes y las autoridades de los concejos, villas y ciudades. Destaca la importancia de los consejeros reales y su trascendencia en la vida pública del país.

Beneyto Pérez, haciendo suya la teoría de Rodrigo Sánchez Arévalo, considera la política de la Edad Media como una ciencia enteramente subordinada a la moral y no autónoma, según el sentir de Maquiavelo. No es ciencia nueva sino antigua, cuyo fin esencial consiste en llevar a los gobernados a la vida virtuosa y pacífica, con la cooperación y ayuda recíproca de gobernadores y gobernados.

Aunque en la selección de los "Textos Políticos" se ha recurrido a las fuentes de todo el territorio peninsular, hay un predominio muy marcado de las leyes castellano-leonesas, ya que la región a la que ellas pertenecen tuvo una acción preponderante en todos los aspectos de la vida medieval española. También cabe señalar que en la selección se ha procurado dar un orden cronológico— por orden de aparición— a los textos expuestos.

Como dice el compilador en su prólogo, se trata de una antología, de ahí que el libro diste mucho de abrazar un amplio campo documental. No por ello deja, sin embargo, de ser ilustrativo para la legislación medieval española. La obra, aunque incompleta, será para los estudiosos de la vida institucional peninsular una ayuda valiosa, no sólo por la selección de sus textos sino por ser, además, una guía para llegar a las fuentes de origen.

BERNABÉ MARTÍNEZ RUIZ

LORENZO GONZÁLEZ IGLESIAS: *La casa albercana*. Salamanca, 1945. Colegio Trilingüe de la Universidad.

En España, como en ninguna otra tierra, entre sierras y arroyos se esconden pedazos de historia, pueblecitos, que aún hoy, en nuestro dinámico siglo, conservan costumbres añejas que nos rememoran tiempos pasados.

Este es el caso de uno de ellos, La Alberca, perdido al pie de la sierra de Peña de Francia, apartado por mil cursos de agua y unido, sin embargo, por esos hilos de plata con Salamanca y Ciudad Rodrigo y con Béjar y Alba de Tormes.

Ya declarado monumento histórico, ha conquistado con sus encantos al propio encargado de su conservación, a Lorenzo González Igle-